

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 2 de octubre de 2023, Informe, A su despacho el presente proceso comunicando que se libró mandamiento de pago en fecha 25 de agosto del 2023, notificado por estado el día 28 de agosto del 2023, transcurrido 10 días hábiles la parte demandada no propuso excepciones. Por otro lado, se recibió respuesta del banco BBVA en la que la FIDUPREVISORA, identificada con Nit:860525148, no corresponden a la entidad encargada de administrar los recursos de FONECA. Provea.

WALTER HERRERA CASTAÑEDA
Escribiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO POR DALGY ESTHER MOJICA DE CASTRO CONTRA LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P EN LIQUIDACIÓN, LA FIDUPREVISORA EN CALIDAD DE VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S. P –FONECA Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2016.00363.00

Santa Marta, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés 2023.

AUTO

Leído el informe secretarial que antecede, se le informa al banco BBVA que el **NIT:860525148-5** anexado al Oficio No. 572, enviado el 5 de septiembre del presente año, corresponde al mismo que se encuentra sitiado en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia aportado al plenario por el apoderado judicial de la Fiduciaria – FIDUPREVISORA S.A (Documento No.09 a F.19 del expediente digital)

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NIT: 860525148-5

Por lo tanto, se insta a la entidad financiera mencionada, dar pleno cumplimiento a la orden de embargo emitida por este Despacho en auto de calenda 25 de agosto de 2023, comunicada a través de oficio No. 572 el 5 de septiembre del año en curso.

Por otro lado, como la parte demandada no propuso excepciones, sígase adelante con la ejecución.

Manténgase el presente proceso en la secretaría hasta que las partes presenten la liquidación del crédito.

Se fijan agencias en derecho a cargo de la parte demandada en los VEINTISIETE MILLONES UN MIL QUNIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 06/100 (\$27.001.533,06).

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e7785a4ee9b5cdc3d0577e7a824eb9d6aebae0217e7089771d29027da83996**

Documento generado en 05/10/2023 04:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>